

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 09 AGO 2022
AUTO NUM 910
RAD: 2019-150
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BALNA ADELA ROMERO AGUIRRE
DEMANDADO: CENAI DA GUAZA MURILLO
ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Vencido el término de quince (15) días luego de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Y acorde al artículo 375 del CGP que dispone: *“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore”*

Procederá el despacho a designar Curador Ad-litem, para que represente los intereses de los emplazado(s) **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Siendo procedente la solicitud de relevo realizada por el Dr. **JAMES APONZA MENA**, quien acredita la imposibilidad de ejercer la designación por tener la calidad de empleado público, es menester su relevo.

Por tanto, el Juzgado,

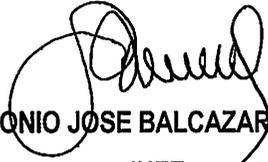
DISPONE:

1-RELEVAR al Dr. JAMES APONZA MENA

2- De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso, nombrar como Curador ad-litem del emplazado **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. Al (la) Dr(a). **YESICA ALEJANDRA TEJADA**, quien ejerce habitualmente su profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (Art. 48 núm.

7° del CGP). Correr traslado de la demanda al curador, por el término de (10) días para los efectos legales pertinentes ART 369 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

